

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A).** En auto dictado el cuatro de abril de dos mil diecisiete, este Instituto determinó incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

- *No proporcionó información con respecto de todos y cada uno de los puntos ordenados por este H. Instituto.*

**B).** El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió oficio XOCH-13/119/099/0813/2017, constante de una foja, del dieciocho del mismo mes y año, con el número de folio 004195, anexando documentación en una foja útil y un disco compacto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Téngase por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito, mediante oficio de fecha dieciocho de abril del año en curso, y la constancia de notificación al recurrente del veintiuno del mismo mes y año, al medio que éste señaló para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción I, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; en virtud del informe de cumplimiento **dese vista al recurrente** para que dentro del término de **cinco días** siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que se ponen a su disposición las constancias del cumplimiento que obren en el expediente correspondiente, exceptuando aquella información de carácter restringido que pudiera contener, asimismo, dígasele que para el caso de que manifieste que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que textualmente señala: *"Artículo 69.- En ningún caso se entregarán los autos a las partes para que los lleven fuera del tribunal. Las frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, para que se les entreguen copias, para tomar apuntes, alegar, o glosar cuentas..."* el expediente y las constancias del informe de cumplimiento están a su disposición en las oficinas de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, ubicado en Calle La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, .C.P. 03020, Ciudad de México, en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine este Instituto.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO 0483/SO/06-04/2017.**

ICA/ASM  
Vista recurrente después de VSJ

